



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance LXI	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676.....	4
--	---

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	12
--	----

Precio del Ejemplar: \$12.60

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal Número 676, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se

contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que la información de los registros de propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles asentadas en los padrones catastrales municipales, deberá

servir adicionalmente para contar con un referente en cuanto a los contratantes de tomas de agua potable, cuyo pago de derechos por ese suministro forma parte importante de los ingresos propios de las haciendas municipales, tanto en su vertiente de lograr mayores y mejores ingresos tanto en el ámbito local, como por la posibilidad de calificar a mayores participaciones federales al ser este rubro, un determinante en relación uno a uno y de manera conjunta, con el impuesto predial.

Que el pago de ingresos propios por tributos inmobiliarios son antes que nada una contribución solidaria con nuestras ciudades y asentamientos humanos guerrerenses que hemos dejado en un segundo plano y que al ser, el impuesto predial justamente eso: un impuesto, debe de ser en primera instancia declarado por el contribuyente y no asignado por la autoridad.

Que los actuales procedimientos no obligan a los ciudadanos a declarar dentro de un plazo determinado y finito, la información cuantitativa y cualitativa de su riqueza patrimonial.

Que los actuales métodos de asignación, notificación y entrada en vigencia de las bases gravables de los bienes inmuebles en nuestro estado, son disfuncionales y no permiten de manera ágil, como en muchos otros esta-

dos de la República, informar, notificar y asignar los valores de bases gravables.

Que aunque existe en la ley el ordenamiento para que el ciudadano informe a las tesorerías y oficinas catastrales de cada municipio acerca de sus propiedades o posesiones inmobiliarias, no existe un plazo en términos de tiempo, para que al llegar a su fin un plazo determinado, la autoridad municipal sea quien emita, -siempre con base a las tablas de valores de terreno y construcción autorizadas por Cabildo y Congreso- los montos de las bases gravables.

Que el ciudadano nunca quedará en estado de indefensión y tendrá siempre la irrenunciable potestad de informar y declarar sus características físicas y jurídicas de su propiedad inmobiliaria, para determinarse personalmente su valor catastral, bajo protesta de decir verdad, confiando en que se obtendrá la información catastral veraz y oportuna.

Que con base en la figura que permite gravar al propietario o poseedor del bien inmueble, se propone ahora la expedición de la figura del Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseionarios para permitir a las oficinas catastrales, aperturar registros catastrales válidos de esos asentamientos ciudadanos con el objetivo de permi-

tir un mejor ingreso por concepto de impuesto predial

En consecuencia, las propuestas de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 676, tienen por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia que tienen los municipios con la federación "

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas y Adiciones a la Ley de Catastro Municipal número 676, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la

finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Catastro Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal sobre propiedad inmobiliaria corresponde a los Municipios del Estado de Guerrero.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, los Municipios del Estado de Guerrero, pueden con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos.

**QUINTO.-** Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas tienen los siguientes objetivos:

➤ Actualizar los métodos de asignación, notificación y entrada en vigencia de las bases gravables de los bienes inmuebles en nuestro Estado, ya que actualmente son disfuncionales y no permiten de manera ágil, como en muchos otros Estados de la República, informar, notificar y asignar los valores de bases gravables.

➤ Resarcir mínimamente los efectos de la crisis económica en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

➤ Eliminar la discrecionalidad en la determinación de

las bases para el cobro del impuesto predial, tomando como base para el cobro el valor catastral del inmueble y no lesionar más la economía de la población.

➤ Reducir el elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno.

➤ Establecer la obligatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de que sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello lograr abatir el rezago en esta materia.

➤ El contribuyente tendrá en todo momento la irrenunciable potestad de informar y declarar las características físicas y jurídicas de su propiedad inmobiliaria, para determinarse personalmente su valor catastral, bajo protesta de decir verdad, confiando en que se obtendrá la información catastral veraz y oportuna.

➤ Con base en la figura que permite gravar al propietario o poseedor del bien inmueble,

se establece la figura del Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseionarios para permitir a las oficinas catastrales, aperturar registros catastrales válidos de esos asentamientos ciudadanos con el objetivo de permitir un mejor ingreso por concepto de impuesto predial

➤ Actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación.

**SEXTO.** - Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mis-

mo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.** - Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 31; 37; 39 y 54, de la Ley de catastro Municipal Número 676, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-** Aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, la Dirección o Área de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

**ARTÍCULO 37.-** Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de presentar su declaración y determinación del valor catastral, dentro de los primeros dos meses de cada año a la Dirección o Área de Catastro Municipal, en las formas oficiales expedidas al efecto, debiendo anexar los documentos que se indiquen en las mismas.

**ARTÍCULO 39.-** Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección o Área de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección o Área del Catastro Municipal, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el predio objeto de la operación en el caso de que esté construido o en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, tratándose de terrenos baldíos la notificación surtirá sus efectos legales con la simple publicación de las tablas de valores unitarios de suelo y cons-

trucción, en el caso de llevarse a cabo la valuación y revaluación, en los términos que señala el artículo 30 de la presente Ley.

- VII .....
- VIII .....
- IX .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 5 bis III; la fracción X al artículo 6, pasando la actual fracción X hacer la fracción XI; la fracción VII al artículo 8; y el artículo 54 bis a la Ley de Catastro Municipal Número 676, para quedar como sigue:

X. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria;

**ARTÍCULO 5-BIS III.-** El Gobierno del Estado, podrá realizar de manera coordinada con los Ayuntamientos, la vinculación de la actividad catastral y del agua potable, para implementar los programas y acciones orientados a fortalecer la recaudación de ingresos propios, toda vez que ambos conceptos forman parte de los ingresos asignables que integran la fórmula para la distribución de participaciones federales a estados y municipios.

XI.- Las demás que señale esta Ley y el Reglamento de Catastro Municipal.

**ARTICULO 6o.-**.....

**ARTÍCULO 8o.-**.....

- .....
- I .....
- II .....
- III .....
- IV .....
- V .....
- VI .....

- I .....
- II .....
- III.....
- IV .....
- V .....
- VI .....

VII.- Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Catas-

tro Municipal número 676, vigente.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

ARTÍCULO 54- Bis.- En el caso de que se lleve a cabo la valuación o revaluación masiva de bienes inmuebles, la notificación será mediante edictos, efectuándose a través de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en la gaceta municipal correspondiente, surtiendo sus efectos legales con la simple publicación de las tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, aprobadas por el H. Congreso del Estado

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**T R A N S I T O R I O S**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.**

Rúbrica.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.